

BIENES INMUEBLES DE INTERES CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI



BIC N-31

Torre Mudéjar**Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional**

Res. 1686 /01-12-2004 Mincultura

Nivel 1 Conservación Integral

Autor: Anónimo.

Fecha: ca. 1770.

Restauración: Luis Alberto Acuña, 1936

El gran historiador de la arquitectura iberoamericana colonial Diego Angulo calificó La Nueva Granada como “la mudéjar”, caracterizando así la principal fuente de la arquitectura colonial colombiana. Santiago de Cali fue receptora de singulares expresiones del mudejarismo: la extraordinaria Iglesia de San Agustín, joya excepcional del mudejarismo iberoamericano, enorme pérdida del patrimonio artístico universal y la sobreviviente “Torre Mudéjar” de San Francisco en Cali. Si bien esta Torre no fue la única, pues la mencionada iglesia de San Agustín también poseía la suya y todavía sobrevive la torre de El Salado (aunque con una capilla de lamentable diseño y ubicación, construida a su lado recientemente), es sin embargo la más extraordinaria y singular expresión del “mudéjar” neogranadino y se destaca incluso dentro de la enorme variedad del mudejarismo iberoamericano.

Sobre su posible autor existen diversas leyendas que la atribuyen a un moro liberto de nombre Pedro Umbás, a un esclavo mulato constructor de nombre Pablo o incluso a posibles esclavos norteafricanos. Lo cierto es que su anacronismo estilístico (igual que el de la desaparecida iglesia de San Agustín y como la mayoría de la arquitectura colonial de la región) corresponde más a la expresión popular de artesanos que no obstante su habilidad y laboriosidad han quedado en el anonimato, y que por lo demás no desmerecen el valor artístico y documental de la Torre. Igual incertidumbre existe sobre su construcción, aunque conocemos que la capilla original ya estaba terminada en 1764, por lo que debe ser de esta fecha o poco posterior y que Edouard André recogió una versión a su paso por la ciudad en el siglo XIX en el que se señalaba 1773 como su fecha de ejecución.

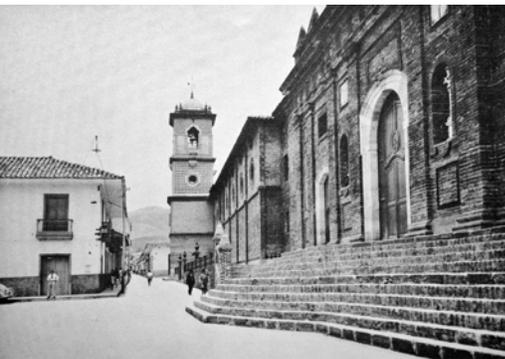
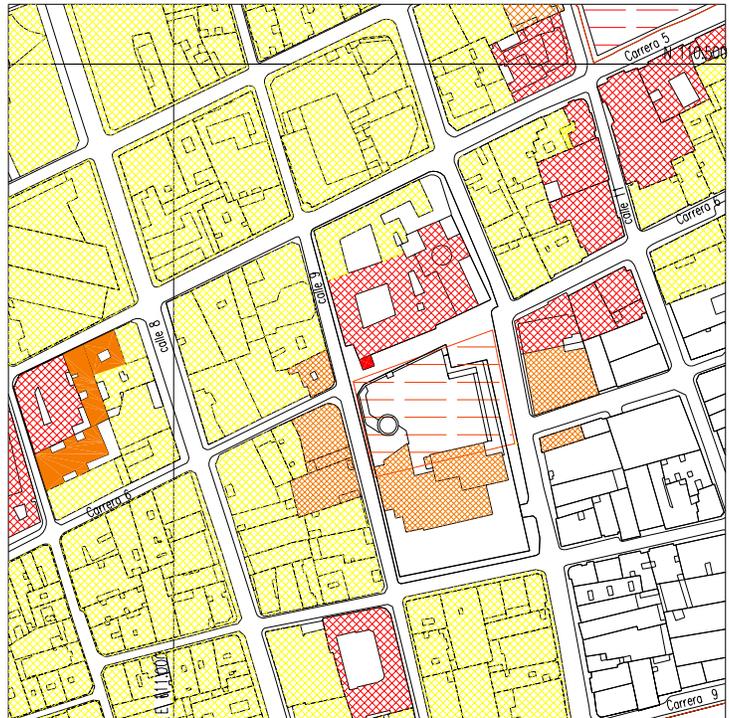
La torre tiene como modelo los alminares almohades del Magreb y del Al-Andalús, muchos de esta última región, convertidos en torres cristianas posteriormente, como la misma Torre de La Giralda en Sevilla. La Torre mide aproximadamente 23 metros de altura y su lado, en la base, es de seis metros; está dividida en cuatro cuerpos, claramente diferenciados en el cambio de sección de la planta y remarcados por cornisas. El cuerpo inferior es casi un cubo carente de molduras con un par de óculos altos. El segundo cuerpo posee ladrillos trapezoidales y ventanas cuadradas con dinteles de piedra. El tercer cuerpo está decorado con bandas de ladrillos trapezoidales unidos por su base mayor, formando series de arcos trilobulados de bello efecto y que cambian de ritmo en las hiladas superiores; en el centro de cada plano se abre un óculo cuyo extradós está ornamentado con este tipo de ladrillos produciendo el aspecto de una estrella, coronada por una repisa de ladrillo cortado. El cuerpo superior, mucho más esbelto y correspondiente al habitáculo de las campanas se divide sutilmente en dos partes, la inferior sin ornamento y la segunda, en el arranque de los arcos trilobulados en sus fachadas principales, con un plano de ladrillo ornamental. La torre está coronada por una cúpula azulejada. El retallo de la Torre produce un general de mayor altura y por tanto esbeltez.

BIENES INMUEBLES DE INTERES CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI



La restauración de la Torre Mudéjar obedeció al interés del historiador Demetrio García Vásquez quien descubrió en los grabados de Edouard André, el aspecto que tenía la torre en el siglo XIX antes de quedar oculto por un leve pañete que escondió toda la ornamentación mudéjar en ladrillo. Su recuperación, gracias al nombramiento de García Vásquez como gobernador, fue realizada con motivo de los 400 años de fundación de la ciudad y le permitió convertirse en símbolo de la ciudad al quedar consignada en la estampa conmemorativa de este aniversario. Para esta tarea contrató al maestro Luis Alberto Acuña, quien desde comienzos de los 1930s había hecho explícita su idea de construcción de un arte nacional en comunión ideológica con el grupo de artistas e intelectuales conocidos como “bachúes”, con que quedó asociado su nombre. Con esta obra el pintor inició sus incursiones en arquitectura a través de restauraciones (realizó posteriormente la de la Casa de la Sierra en la Hacienda El Paraíso, escenario de María de Isaacs), constituyéndose en un pionero de esta actividad, la cual ejerció en distintas partes del país, acción que extendió muchas veces a partes y obras completamente nuevas, en un ejercicio típico de cierto romanticismo historicista, característico de la arquitectura neocolonial.

La restauración de la Torre Mudéjar consistió fundamentalmente en retirar la capa de pañete de cal que se había aplicado en la fachada exterior hacia 1889, recuperando la imagen original. Sin embargo, comparando con el grabado de André, encontramos que Acuña además modificó los vanos de los arcos superiores al levantar antepechos, sobrelevó los pináculos interiores e hizo su aparición elaboradas claves en nuevos arcos y en las ventanas inferiores.

**Zona de Influencia:****Referencias:**

Resolución 002 12-III-1982 Consejo de Monumentos Nacionales
 Acuerdo 30 de 1993
 Acuerdo 069 de 2000
 Acuerdo 0232 de 2007, Plan Especial de Protección del Patrimonio Inmueble de Santiago de Cali

Bibliografía:

Sebastian, Santiago: *Arquitectura Colonial en Popayán y Valle del Cauca*. Universidad del Valle. Cali, 1965.



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

Año CXL No. 45.761
Edición de 76 páginas

Bogotá, D. C., lunes 13 de diciembre de 2004

Tarifa Postal Reducida 56/2000
ISSN 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACION PÚBLICA NÚMERO 343



MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1686 DE 2004

(diciembre 1º)

por la cual se declaran veinticinco (25) bienes inmuebles de arquitectura religiosa, localizados en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena y Valle del Cauca, como Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional.

La Viceministra de Cultura, encargada de las funciones del despacho de la Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la Ley 163 de 1959 y su Decreto Reglamentario 264 de 1963, mediante Resoluciones números 002 del 12 de marzo de 1982, 041 del 31 de julio de 1990, 007 del 12 de noviembre de 1992, 005 del 30 de septiembre de 1986, 002 del 6 de abril de 1981, 008 del 12 de noviembre de 1992 y 015 del 13 de noviembre de 1992, el Consejo de Monumentos Nacionales propuso al Gobierno Nacional la declaratoria de veinticinco (25) inmuebles de arquitectura religiosa, ubicados en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena y Valle del Cauca, como Monumento Nacional;

Que la Dirección de Patrimonio en cumplimiento de sus funciones determinó proseguir con el trámite de dichas declaratorias;

Que el artículo 8º de la Ley 397 de 1997 estableció que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales es el responsable de la declaratoria y el manejo de los Monumentos Nacionales y de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional;

Que el numeral 10 del artículo 12 del Decreto 1746 de 2003 establece que corresponde a la Dirección de Patrimonio estudiar y evaluar las propuestas de declaratoria de obras arquitectónicas y escultóricas como bienes de interés cultural, para la consideración del Consejo de Monumentos Nacionales y del Ministerio de Cultura;

Que dentro de las funciones de la Dirección de Patrimonio, según Decreto 1746 de 2003, está la de asesorar al Ministro de Cultura en el diseño de políticas y propuestas para la preservación, conservación, protección y estudio del patrimonio mueble e inmueble y es la encargada de diseñar, coordinar, elaborar, dirigir y ejecutar los proyectos y programas relacionados con la valoración, protección, conservación, restauración y atención de emergencia de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional, conforme a las políticas del Ministerio;

Que los valores considerados por la Dirección de Patrimonio para recomendar al Consejo de Monumentos Nacionales la emisión de concepto para la declaratoria de los veinticinco (25) bienes inmuebles de arquitectura religiosa, localizados en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena y Valle del Cauca, como Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional, son:

Valoración:

Valores de orden temporal:

Los bienes inmuebles de arquitectura religiosa corresponden a una época, un estilo, un tipo, una región, un autor, un constructor, o una combinación de estos elementos que definan el grado de originalidad o singularidad de la construcción. Esta valoración obedece a la relación del inmueble con otros de la misma categoría, dada su connotación religiosa.

Valores del orden físico:

Constitución del bien: Los materiales, técnicas constructivas, estructuras y acabados de los bienes inmuebles de arquitectura religiosa, son propios de la época y el lugar donde fue construido el inmueble. Por lo general, la construcción de estos inmuebles es modesta y técnicamente precaria, aunque en algunos casos alcanza mayores niveles de elaboración.

Estado Actual de Conservación: Las condiciones en las cuales se encuentran los bienes inmuebles de arquitectura religiosa ameritan su protección y atención para evitar su deterioro.

Autenticidad: En los bienes inmuebles de arquitectura religiosa es posible identificar las diferentes etapas o épocas de construcción, al igual que las técnicas de elaboración y articulación de las mismas.

Valores del orden estético:

Estos valores resultan del análisis de los elementos formales sobresalientes que concierne a los bienes inmuebles de arquitectura religiosa, en relación con su propio tiempo, con otros períodos y con el presente, lo cual determina sus características estilísticas y/o tendencia(s) artística(s) en la cual se inscriben. Aquí se analizan los bienes en función de su forma, tipología, proporciones, dimensiones y ornamentaciones.

Valores de representatividad histórica:

A los bienes inmuebles de arquitectura religiosa se vinculan las épocas, personajes, acontecimientos políticos, sociales y culturales de especial importancia en la formación y evolución de la nación. Desde la época de la Colonia las construcciones religiosas proliferaron por el territorio nacional, constituyendo un reflejo de la estructuración sociopolítica con su papel preponderante como directriz espiritual.

Valores de representatividad cultural:

Los bienes inmuebles de arquitectura religiosa son valorados por la población residente en los mismos, la población vecina o del resto del país, debido a la existencia de lazos emocionales de la sociedad que pueden ser simbólicos, patrióticos o conmemorativos. La representatividad cultural se relaciona también con la memoria y con la actividad creativa de las etnias y comunidades culturales que hacen parte de la nacionalidad y cuya identidad se apoya en esta memoria. Estos inmuebles se destacan por su trayectoria como construcciones que albergaban gran parte de la vida espiritual de los pobladores en los territorios donde se encuentran;

Que los Decretos 3048 de 1997 y 1746 de 2003 determinaron que el ejercicio de la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo de Monumentos Nacionales corresponde a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura;

Que dentro de las funciones asignadas por el Decreto 3048 de 1997 a la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales está la de presentar a dicho consejo los informes, estudios y demás documentos que se requiera;

Que para dar cumplimiento al artículo 8º de la Ley 397 de 1997, la Dirección de Patrimonio, nuevamente, sometió a consideración del Consejo de Monumentos Nacionales el estudio de solicitud de declaratoria de los veinticinco (25) inmuebles de arquitectura religiosa, localizados en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena y Valle del Cauca, como bien de interés cultural de carácter nacional, según consta en el Acta número 006 del 6 de agosto de 2004. El Consejo de Monumentos Nacionales, al verificar que estos inmuebles poseen valores de orden temporal, físico, estético y representatividad histórica y cultural y recomendó a la señora Ministra de Cultura su declaratoria;

Que en consecuencia y con base en las facultades otorgadas por el artículo 8º de la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1746 de 2003, corresponde al Ministro de Cultura expedir el acto administrativo que declara los veinticinco (25) inmuebles de arquitectura religiosa, como bienes de interés cultural de carácter nacional,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar los veinticinco (25) bienes inmuebles de arquitectura religiosa, localizados en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena y Valle del Cauca como bienes de interés cultural de carácter nacional, que se relacionan a continuación:

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Diagonal 22 Bis No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Antioquia, Medellín	Catedral de Villanueva	1875-1931. Siglos XIX-XX
Antioquia, Medellín	Iglesia de La Veracruz	1791-1803. Siglo XVIII
Bogotá, Distrito Capital, Bosa	Templo Doctrinero de San Bernardino de Bosa (carrera 13 13-58)	1640. Siglo XVII
Boyacá, Belén	Capilla Doctrinera	Siglo XVI
Boyacá, Betétiva	Capilla Doctrinera	1556. Siglo XVI
Boyacá, Chíquiza	Capilla Doctrinera de San Isidro de Chíquiza	Siglo XVIII
Boyacá, Chivatá	Ermita de Chivatá	Siglo XVII
Boyacá, Cucaita	Capilla Doctrinera	Siglo XVII
Boyacá, Cúitva	Capilla Doctrinera	Siglo XVII
Boyacá, Motavita	Capilla Doctrinera	Siglo XVII
Boyacá, Oicatá	Capilla Doctrinera	1616. Siglo XVII
Boyacá, Siachoque	Capilla Doctrinera	Siglo XVII (2ª mitad)
Boyacá, Sora	Capilla Doctrinera	Siglo XVII
Boyacá, Tuta	Capilla Doctrinera	Siglo XVII
Cauca, Inzá, San Andrés	Capilla de San Andrés de Pisimbalá	Siglo XVII
Cesar, Valledupar, Badillo	Capilla de Badillo. Capilla de SanAntonio	Siglo XVIII (la mitad)
Cesar, Valledupar, Valencia Jesús	Capilla Colonial de Valencia de Jesús	Siglo XVIII
Cundinamarca, Tabio	Capilla Doctrinera	1884. Siglo XIX
Cundinamarca, Tenjo	Capilla Doctrinera	Siglo XVII
Huila, Neiva	Capilla de La Inmaculada Concepción	Siglo XVIII
Huila, Villavieja	Capilla Santa Bárbara	1767. Siglo XVIII
La Guajira, El Molino	Ermita de San Lucas	1775. Siglo XVIII
Magdalena, Santa Marta, Mamatoco	Capilla de San Jerónimo	1645. Siglo XVII
Valle del Cauca, Cali	Catedral de San Pedro	1830. Siglo XVIII
Valle del Cauca, Cali	Iglesia de San Francisco	(1764-1773), (1803-1827). Siglos XVIII-XX

Artículo 2°. En aplicación a lo dispuesto por la Ley 397 de 1997, todas las construcciones, refacciones, remodelaciones y obras de defensa y conservación que deban efectuarse en los veinticinco (25) bienes inmuebles de arquitectura religiosa relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, en sus áreas de influencias y en los predios colindantes, deberán contar con la autorización previa por parte del Ministerio de Cultura.



Llegamos a todo el mundo

**LE ATENDEMOS
EN LOS TELEFONOS**

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

**CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO**

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., 1° de diciembre de 2004.

La Viceministra de Cultura, encargada de las funciones del despacho de la Ministra de Cultura,

Adriana Mejía Hernández.

(C. F.)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 4494 DE 2004

(diciembre 1°)

por la cual se modifica el inciso primero del artículo 1° de la Resolución 3535 de 2004.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto 2232 de 2003 y en especial el artículo 5° del Decreto 3238 de 2004,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar los días 18 y 19 de diciembre de 2004 como fechas únicas para la aplicación de las pruebas de aptitudes, competencias básicas y psicotécnicas diseñadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, para seleccionar aspirantes a ocupar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado, conforme a las convocatorias realizadas durante el año 2004 por las entidades territoriales certificadas.

Artículo 2°. La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2004.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

(C.F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de la Economía Solidaria

CARTAS CIRCULARES

CARTA CIRCULAR NUMERO 004 DE 2004

(noviembre 29)

Señores: Miembros de los órganos de administración y vigilancia y asociados de las entidades sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De: Superintendente de la Economía Solidaria.

Asunto: Presentación formatos e instrucciones para su correcto diligenciamiento.

Fecha: 29 de noviembre de 2004.

Apreciados señores:

Entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Superintendencia de la Economía Solidaria se acordó recopilar información estadística mediante cinco (5) nuevos formatos de Financiación y subsidio de vivienda por parte del sector de la economía solidaria y se dan instrucciones sobre el diligenciamiento de otros tres (3) nuevos formatos, e igualmente se rediseñaron dos (2) de los formatos preestablecidos, así:

F. 3 – Se rediseñó el formato de aplicación de excedentes

F. 17 – Se rediseñó el formato de las inversiones

F. 32 – Nuevo formato de vivienda

F. 33 – Nuevo formato de vivienda

F. 34 – Nuevo formato de vivienda

F. 35 – Nuevo formato de vivienda

F. 36 – Nuevo formato de vivienda

F. 37 – Nuevo formato de inversión en programas de educación formal

F. 38 – Nuevo formato de información no reportada

F. 39 – Nuevo formato de importaciones y exportaciones.

En consecuencia, damos alcance a la Circular Externa número 0013 de 2003, para instruir a los usuarios de los ocho (8) formatos incluidos en la Circular Externa número 008 de noviembre de 2004 para el correcto diligenciamiento y reporte por intermedio de Confecoop a esta Superintendencia, en donde se imparten las instrucciones correspondientes a su diligenciamiento.